

INFORME

A LA 137ª SESIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

REPUBLICA DEL PERU

Servicio militar, objeción de conciencia al servicio militar y problemas relacionados

Enero de 2023

Tabla de contenido

1. Información básica sobre Perú
2. Servicio militar “voluntario” y Objeción de Conciencia
3. Comités de Autodefensa y desarrollo Rural (CAD)
4. Falta de servicio alternativo
5. Recomendaciones

1. INFORMACION BASICA SOBRE PERU

ECONOMIA

PIB: \$421.937 billón (2021 est) ¹ / Deuda Pública 34.67 % (2020 est) número 156 a nivel mundial ² / presupuesto en déficit del -3.1% del PIB (2017 est) número 135 a nivel mundial ³

Población por debajo de la línea de pobreza

- sobre la base nacional: 30.1% (2020)⁴
- por debajo de 1.9 USD por día: 5.8 % (2020)⁵
- por debajo de 3.65 USD por día: 5% (2020)⁶

Desempleo: 4.83% (2021 est) / juvenil (15 – 24 años) 11.2% (2021 est) – masculino 9.2% y femenino 13.2% ⁷

GASTO MILITAR

El gasto militar es equivalente al 1.12% del PIB (est 2020), el cual representa un total del 4.49 % del presupuesto del gobierno, se debe tener en cuenta que desde el 2005 se tienen que incluir *off-budget financing*. Se trata de la transferencia de los ingresos procedentes de la producción de gas de la empresa estatal CAMISEA a las fuerzas armadas, de los cuales el 75% del total de los ingresos procedentes del gas se destina a las fuerzas armadas. (note50).⁸

PIE DE FUERZA MILITAR

Perú cuenta con un pie de fuerza aproximado de 95.000 miembros activos (60.000 Armada; 25.000 Marina incluyendo 4.000 infantes de marina y 1.000 guardia de costas; 10.000 de la Fuerza Aérea) (2022), en los últimos años los mayores proveedores del inventario militar son Rusia y Corea del Sur.⁹

2. SERVICIO MILITAR “VOLUNTARIO” Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

En el año 2008 se expidió la ley N.º 29248 que entró en vigor el 1 de enero de 2009 que tiene por objeto la regulación de un servicio militar voluntario (Art. 1) y la prohibición del reclutamiento forzoso (Art. 6) y es aplicable a los peruanos por nacimiento o naturalización desde que cumplen 17 y hasta los a 50 años (Art. 4 y 9).

Al cumplir los 17 años los peruanos deben hacer un registro obligatorio para obtener su Documento Nacional de Identidad (DNI) y 90 días después debe realizar la inscripción obligatoria en las oficinas de Registro Militar (Art. 18 a 23) so pena de sanciones económicas o penales (Art 76 y 77).

El artículo 2 plantea que el servicio militar es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna y cuando el número de acuartelados voluntarios sea menor al requerido, existe la posibilidad de cubrir estos faltantes a través de un sorteo público (Art. 50).

Además, a norma posibilita el llamamiento de reservas (situación de los voluntarios)¹⁰ a instrucción

¹ The world factbook Perú from CIA.GOV. tomado <https://www.cia.gov/the-world-factbook/countries/peru/>

² Ibidem <https://www.cia.gov/the-world-factbook/field/public-debt/country-comparison/>

³ Ibidem <https://www.cia.gov/the-world-factbook/field/budget-surplus-or-deficit/country-comparison/>

⁴ Datos del Banco Mundial, tasa de índices de pobreza del Perú tomado de: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.NAHC?locations=PE>

⁵ Ibidem <https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.DDAY?locations=PE>

⁶ Ibidem <https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.LMIC.GP?locations=PE>

⁷ Ídem ppg1.

⁸ Información de Stockholm International Peace Research Institute SIPRI database “SIPRI Military Expenditure Database tomada de <https://www.sipri.org/databases/milex>

⁹ Ídem ppg1

¹⁰ Ley 29248 del 2008. **Art. 66** Del Servicio de la Reserva. **el servicio militar se cumple, en las instituciones de las Fuerzas Armadas**, mediante la concurrencia a los llamamientos con **FINES DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO**, a sí mismo, EN LOS CASOS DE MOVILIZACIÓN POR GRAVE AMENAZA O PELIGRO INMINENTE por la Seguridad y Defensa Nacional. **Art. 67** CONFORMACIÓN DE LA RESERVA. La reserva está conformada por

en tiempos de conmoción interior (Art. 66 al 70).

Es preciso reconocer que en el Perú, no existe una conscripción obligatoria para prestar el servicio militar, sin embargo, este hecho no basta para garantizar el cumplimiento per se del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, porque es evidente que los jóvenes (hombres y mujeres) adquieren un vínculo con el sistema de Defensa Nacional al cumplir los 17 años con el registro militar obligatorio y los ciudadanos que no opten por la prestación del Servicio Militar Voluntario Activo están obligados a acatar los “llamamientos con fines de INSTRUCCIÓN y ENTRENAMIENTO o Movilización MILITAR por grave amenaza o peligro inminente para la seguridad y defensa nacional” por su condición de reservistas hasta los 50 años.

Lo anterior no es coherente con los pronunciamientos y reiteradas decisiones por parte de los organismos de Derechos Humanos de la ONU en el seguimiento al cumplimiento del Art. 18 del Pacto, por cuanto el Comité de Derechos Humanos ha sido reiterativo en que los Estados parte deben adoptar sin discriminación medidas legislativas y políticas como base para la aplicación coactiva de un marco normativo jurídico adecuado que garantice el derecho a la objeción de conciencia en todo tiempo.

La Resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos hizo una referencia muy precisa con relación a la necesidad de poner a disposición la información de este derecho para quienes son afectados antes, durante y después con la prestación del servicio militar, aun sirviendo como voluntarios (párr. 5 y 15) para garantizar el carácter general e imparcial de este derecho y los medios para adquirir el estatuto jurídico de objetor de conciencia.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su informe A/HRC/42/39 haciendo referencia a su Opinión 40/2018 en el párr. 60 literales a) y b) sobre los principios fundamentales que aplica en su examen de los casos de objeción de conciencia al servicio militar, es muy preciso en sus apreciaciones de las cuales resaltamos que (...) *“Sin embargo, ahora se justifica un enfoque más progresivo que garantice una protección más amplia de los derechos humanos y refleje el consenso cada vez mayor respecto del daño que inflige a la sociedad el hecho de obligar a las personas a tomar las armas y participar en un proceso militar que implica el adiestramiento en el uso de la fuerza contra sus convicciones.”*

La falta de reconocimiento taxativo y de la divulgación del derecho a la objeción de conciencia en el Perú, conlleva un peligro latente de vulneración sistemática de este derecho frente al servicio militar, aun en un marco normativo de voluntariado y de posibles llamamientos extraordinarios para hombres y mujeres como reservistas por estados de conmoción interior.

De igual manera, los miembros activos de la Fuerza Pública en el desarrollo de sus funciones, carecen de condiciones políticas y legislativas que les permita recurrir al derecho de objeción de conciencia para rechazar ordenes o mandatos que pueden llevar a la comisión de actos de abuso policial, entre otras posibles violaciones a los DDHH y DIH. Una muestra de ello es el contexto actual de inestabilidad institucional y política por el cual nuevamente está atravesando el Estado de Perú, que ha tenido como *“resultado desde el 7 de diciembre del 2022 [al 10 de enero del 2023 la] muerte de 40 personas y 518 heridos por enfrentamientos entre la policía y las fuerzas militares”*.

D) los seleccionados que no hayan servido en el Activo, e) **los no seleccionados** f) los exalumnos de la Escuela Nacional de la Marina Mercante g) **Otros que señale el reglamento.** **Art. 74.** Del Deber y Responsabilidades del personal del personal de reserva El personal de la Reserva **tiene el deber y la obligación de concurrir a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento o en los casos de movilización militar. La concurrencia se hace efectiva en las Oficinas de Registro Militar correspondiente** o en la unidad de la Institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenece, de acuerdo con el empadronamiento y asignación respectiva. **El personal de la Reserva está obligado a guardar secreto y a no difundir los conocimientos o informaciones recibidos o adquiridos en el cumplimiento del servicio militar. Asimismo, dicho personal, una vez incorporado a filas, está obligado a cumplir las órdenes que impartan los superiores.** Igualmente, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento, el Código de Justicia Militar Policial y en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

3. COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL (CAD)

La reciente Ley N.º 31494 de 2022, tiene por objeto “*el reconocimiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) con personería jurídica como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales, surgidos espontánea, libre y voluntariamente (Art. 3 numeral 3.1)*”, “*en los distritos declarados en estado de emergencia, y hasta que concluya dicha condición, los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) realizan actividades de autodefensa de su comunidad.*” Apoyan a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo, en el marco de las tareas de pacificación nacional.” (Art. 3 numeral 3.2) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecido en la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Nacional y, teniendo como prebenda un financiamiento económico y de armamento de los gobiernos locales, de los gobiernos regionales y de las entidades del gobierno nacional como donaciones del sector privado (Art. 15), al igual que la convalidación del Servicio Militar Voluntario Activo para sus miembros. (Art. 58 de la ley militar).

De acuerdo con la información “Existen 915 Comités de Autodefensa (CAD) acreditados a nivel nacional; sin embargo, tras la reciente promulgación de la Ley N.º 31494, estos podrían incrementarse a más de 77.000 y acceder a armamento civil. En dicho escenario, los CAD que actualmente se enfrentan a actividades ilícitas en sus jurisdicciones observan cómo desvirtúan su labor en un contexto en el que el Estado no existe.”¹¹

Lo anterior es preocupante, puesto que se podría deducir que de antemano ya existe un contexto de militarización total de la población civil rural, campesina e indígena, afectado por unas mayores tasas de desempleo y desigualdad¹².

Otorgar funciones de seguridad ciudadana a civiles, las cuales deberían mantenerse bajo la competencia del Ministerio de Defensa y cuerpos entrenados para el uso legítimo de la fuerza en un marco de respeto y garantía de los DD.HH y DIH., en un estado donde muchos civiles jóvenes están en condición de vulnerabilidad por falta de garantías para la el goce y exigibilidad de sus derechos (económicos, sociales y culturales) muy seguramente el grado de afectación y vulnerabilidad para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos será mucho más complejo por el aprovechamiento del marco legal para la vinculación de adolescentes y jóvenes a un círculo que circunscribe la vida civil a un estado de cosas, bajo un sistema de aparente voluntariedad para la continuidad del adiestramiento militar que inflige un daño sistemático a la sociedad peruana, obligada a asimilar prácticas para el uso de la fuerza como único camino para resolver y transformar conflictos de todo tipo.

El Servicio Militar Voluntario se podría interpretar como la única oportunidad que tienen algunos peruanos más jóvenes para tener acceso a una seguridad social y a una educación básica y tal vez la posibilidad de avanzar hacia una profesionalización¹³ pero ofreciendo como contrapartida no solo sus

¹¹ Tomado de <https://data.larepublica.pe/nueva-ley-de-comites-de-autodefensa-entre-el-fracaso-de-la-seguridad-ciudadana-y-un-real-econocimiento/#:~:text=Publicado%20el%209%20de%20julio,el%20sistema%20de%20seguridad%20ciudadana>.

¹² El Instituto Nacional de Estadística y Informática (INEI) resalta también que los mayores niveles de pobreza en Perú está en la Sierra Rural (44.3%) y Selva Rural (35 %), mientras que la pobreza incide en el 39,7 % de la población del área rural y 22.7% del área urbana al 2021., tomado <https://www.bloomberglinea.com/2022/05/16/la-pobreza-en-peru-aumentaria-este-2022-por-alta-inflacion-y-menor-crecimiento/>

¹³ Ley 29248 Art. 54 Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado son los siguientes: **1. Alimentación diaria.** 2. Dotación completa de prendas según la región y la estación. **3. Prestaciones de salud.** **4. Asignación económica mensual.** 5. Viáticos y pasajes para comisión del servicio. **6. Seguro de vida y servicio de sepelio.** 7. Presentar solicitudes escritas o verbales ante la autoridad militar a cargo de la unidad o dependencia en que se desempeñan, con el objeto de manifestar cualquier situación de su interés. **8. Recibir educación básica, educación técnico-productiva o educación superior tecnológica.** 9. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. 10. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público auspiciado por el Instituto

cuerpos, sino su propia dignidad, desarrollo psicoafectivo y demás derechos y libertades contempladas en el Art. 18 del PIDCP.

4. FALTA DE SERVICIO CIVIL ALTERNATIVO Y VOLUNTARIO

Según la comprensión que tenemos sobre la regulación del Servicio Militar Voluntario Activo el Perú, los jóvenes desde los 17 se ven inmersos en una relación continua con la institución militar hasta los 50 años, debido al registro militar obligatorio y por consiguiente a un posible llamado a sorteo público por falta de voluntarios para el ejército, por un llamamiento como reservistas en el mejor de los casos, por efecto de las condiciones sociales y políticas o lo que es más preocupante en la actualidad, por las reformas al sistema de seguridad que abre la puerta para la profundización de la militarización de la vida civil y su relacionamiento con lo militar.

Es necesario, pertinente y urgente que haya un reconocimiento por parte del estado del Perú del derecho que tienen los jóvenes civiles, pero también los servidores públicos a la información sobre el derecho a la objeción de conciencia y al ejercicio del mismo en cualquier circunstancia, bajo un marco normativo que no tenga efectos punitivos y posibilite la conformación de un órgano de decisión independiente e imparcial (Resolución 24/17) y considere la seguridad ciudadana como un ejercicio que se puede atenuar con prácticas propias de un servicio civil alternativo que contribuya con la desmilitarización de la vida y los territorios, sin afectar los derechos y libertades, sin consecuencias y limitaciones penales o administrativas como lo puede ser la permanencia en un registro militar obligatorio y la exigencia vigente de actualización de datos ante la institución militar¹⁴

La normativa en seguimiento al Pacto debe acatar los pronunciamientos del Comité de Derechos Humanos, a través de los cuales ha expresado sistemáticamente que un servicio alternativo al servicio militar tendría que estar por fuera de la esfera militar y no bajo órdenes militares; que sea compatible con el respeto por los derechos humanos y que permita el avance hacia una cultura de paz y al empoderamiento de la juventud del Estado del Perú en la búsqueda de la estabilización institucional y democrática desde un enfoque no militarista, en consonancia con los postulados de la Resolución 2553 del Consejo de Seguridad de la ONU - Agenda sobre juventud, la paz y la seguridad.

5. RECOMENDACIONES

1. Que se tomen medidas de carácter legislativo para el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia, compatible con el respeto por los derechos humanos hacia una cultura de paz.

Que se genere la formulación de normas compatibles con el reconocimiento formal y la naturaleza real del derecho a la objeción de conciencia en cumplimiento de los estándares internacionales y de los postulados de juventud, paz y seguridad.

2. Que se tomen medidas de orden reglamentario para garantizar el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia para quienes optaron voluntariamente por el servicio militar, pero invocan el derecho a la objeción de conciencia de carácter selectivo o en defensa de sus postulados de conciencia en todo tiempo dentro de la institución militar o del sistema de seguridad militar.

3. Que se instaure un Servicio Civil Alternativo Voluntario, que sea compatible con el ejercicio de la

Nacional de Cultura. 11. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte. 15. **Becas de estudios en las universidades públicas en un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) del total de ingresantes en cada proceso de admisión.** Para tal efecto, el Ministerio de Defensa celebrará convenios con la Asamblea Nacional de Rectores. En igual sentido se celebrarán convenios con los representantes de las universidades públicas y con las instituciones de educación superior. 17. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación. 18. Asistencia médica de salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD) y en los Institutos Armados. 19. Apoyo de asistencia social.

¹⁴ Normas internacionales sobre la objeción de conciencia al servicio militar Edición revisada 2021. Laurel Townhead. pg. 8

libertad de conciencia que contemple la amplitud de creencias, con el propósito de evitar prácticas arbitrarias e involucramiento de las Fuerzas Armadas en la vida civil de las personas.

4. Que se genere la divulgación del derecho de objeción de conciencia tanto a la población civil juvenil como a los miembros del sistema de seguridad en general en cumplimiento con los estándares internacionales sobre derechos de objeción de conciencia, a fin de evitar limitaciones y violaciones de derechos.

Contacto IFOR:

Zaira Zafarana

Representante principal de IFOR ante la ONU

zaira.zafarana@ifor.org